Dictamen DNCP/DJ N° 12803/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	9/11/2021
ID:	403157 – 403320 – 403161
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	-Construcción de empedrado en distintos barrios de Pte. Franco -Construcción de pavimento tipo empedrado en los distritos de Ciudad del Este y Pte. Franco -Construcción de pavimento tipo empedrado en diferentes localidades de Presidente Franco
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Alto Paraná
Denunciante:	Caso N°642/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Fraccionamiento de llamados

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°642/21.
2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco de los llamados de referencia. Los aspectos observados en cada llamado hacen énfasis a un supuesto fraccionamiento.

La Convocante alega que no existe fraccionamiento de los llamados y que las mismas están siendo realizadas por distintos procesos para fomentar la participación del mayor número de oferentes y de las micro, pequeñas y medianas empresas, además de alegar que fueron distintas comisiones vecinales las que solicitaron la pavimentación tipo empedrado de las calles, empero, en la geolocalización de los llamados de referencia, se denota que coinciden los lugares de construcción.

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la DNCP se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante con relación a la solicitud de aclaraciones a fin de que justifiquen y determinen las diferencias existentes entre la ubicación de cada una de las obras, se considera oportuno recomendar la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco de los procesos.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresan:

"***ID N°403161***: *En relación a la observación de llamado fraccionado, indicamos a la convocante, que además del llamado de referencia, se ha remitido a la DNCP el llamado con "ID N°403157", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PTE. FRANCO", en la cual coinciden los lugares de construcción.*

ID N°403320: *En el SICP, la forma de pago, indican: "contra entrega", sin embargo, en la sección de Condiciones Contractuales, Formas y condiciones de pago, establecen que se será conforme a la presentación de certificado de obras. En relación a la observación de llamado fraccionado, indicamos a la convocante, que además del llamado de referencia, se ha remitido a la DNCP el llamado con "ID N°403157", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PTE. FRANCO y el ID Nº403161", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO.*

ID N°403157: *Tras verificar el archivo de Geolocalización, constatamos que no se han establecidos las ubicaciones de dichas obras. En relación a las Especificaciones Técnicas remitida en forma independiente al PBC electrónico, solicitamos a la convocante, incluir el detalle de las Especificadores Técnicas en la cláusula respectiva del PBC electrónico. En cuanto a la Lista del SICP, solicitamos a la convocante, mencionar el lugar de dicha obra, a fin de evitar confusiones. Ej.: ítem Nº1- Cartel metálico con soporte - Km 7 Monday Barrio Santa Inés. Por otra parte, indicamos a la convocante, que no corresponde remitir la planilla de trabajo, considerando que los oferentes podrán acceder a través del SICP y descargar la Lista de Precios. En relación al permiso Municipal, indicamos a la convocante, que no se observa la aprobación de la construcción de pavimento tipo empedrado en "Km 7 Monday Barrio Santa Inés" En la sección de Especificaciones Técnicas - Periodo de construcción, lugar y otros datos, solicitamos a la convocante, establecer el periodo de tiempo en cual se estarían realizando las obras. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N°5695/19.*"

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº12247/21 de fecha 25 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº12247/21 de fecha 25 de octubre de 2021– Gobernación del Alto Paraná.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 26 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"En nombre y representación de la Gobernación del Alto Paraná, vengo en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley Nº2051/2003 y Decreto Reglamentario Nº2992/2019, me dirijo a Usted a fin de informar en relación a los ***LLAMADOS A LCO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO PLRIANUAL 2022 ID N°403161 – LCO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE Y PRESIDENTE FRANCO PLRIANUAL 2022 ID N°403320 - LCO CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PRESIDENTE FRANCO ID N°403157****, adjuntando los antecedentes requeridos en el Artículo 19º del Decreto Reglamentario Nº2992/2019.-*

No obstante, indicamos y siendo este la constante referente a que los procesos de contratación de obras – (empedrados, reparaciones de caminos etc.) son observadas, menciono lo que dice el Decreto Nº2992/19 de la Ley N°2051/2003.-

Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos.

Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

Se informa que los mismos hacen uso de lo señalado más abajo;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges).

Asimismo, esta convocante realiza el mismo mecanismo para ayudar a la MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, así como lo establece;

El Artículo 7°. - FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Por tanto, procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad. -

Asimismo, se comunica que todos los procesos hoy motivo de investigación preliminar son de imperiosa necesidad, por ende la oportuna satisfacción se procedieron a remitir la aprobación en distintas etapas teniendo en cuenta la aprobación por parte de la municipalidad de ciudad del este y así derivar el expediente resultante a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, sirva esta justificación para lo que hubiere lugar para todos los proceso con la misma observación de parte de la DNCP, siendo estos LCO un trámite LEGAL."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Ozaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Por providencia se solicitó a la Entidad Convocante lo siguiente: Como medida de mejor proveer, solicítese a la Convocante Gobernación de Alto Paraná para que en el plazo de **UN (01) día hábil nos aclaren y justifiquen la observación: "*ID N°403161 En relación a la observación de llamado fraccionado, indicamos a la convocante, que además del llamado de referencia, se ha remitido a la DNCP el llamado con ID N°403157, con la denominación de CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PTE. FRANCO, en la cual coinciden los lugares de construcción*", indicando las diferencias existentes entre la ubicación de cada una de las obras.**

La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, y en razón a que visualizando la geolocalización de ambos llamados se desprende que los lugares de construcción podrían coincidir. Notifíquese.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control de la DNCP, en el marco de la Convocatoria de los llamados de referencia, realiza las siguientes observaciones:

-Con relación al **ID N°403161** expresa: "***En relación a la observación de llamado fraccionado, indicamos a la convocante, que además del llamado de referencia, se ha remitido a la DNCP el llamado con "ID N°403157", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN* DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PTE. FRANCO", en la cual coinciden los lugares de construcción**."

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se denota que la Entidad Convocante expresa con relación al punto observado cuanto sigue: "*...Este llamado ha sido realizado de acuerdo a la solicitud remitida por la Secretaría de Obras de la manera ya establecida, con los lugares y obras detalladas a ser realizadas según lo observado en el SICP, esto según justificación del área afectada por motivos de que los mismos alcanzan una gran dimensión y considerando que fueron solicitados por comisiones vecinales diferentes. Consecuente a la gran envergadura se informa además que en vista a lo ya mencionado por la magnitud y a fin de garantizar un optimo control de los trabajos realizados por la Secretaría de obras sobre quien recae la administración del contrato y sus técnicos han considerado adecuado que la misma sea realizada de la manera planteada. Además, dejamos expresa constancia de que la difusión del proceso no supone la aprobación de la DNCP, por la que la misma es realizada y solicitada bajo exclusiva responsabilidad de la convocante...*".

Adjunta el Memorándum N°225/21 de fecha 20 de octubre del corriente por el cual la Secretaría de Obras indica: "*...En representación de la Secretaria de Obras, con relación a las observaciones realizadas DNCP referente al llamado para*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Nga. Eugenia Stadt
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO- PLURIANUAL 2022 – ID 403161. A través de la coordinación de la secretaría de obras y equipo técnico se optó por realizar varios tramos en barrios en cuestión, también llevando en cuenta la gran dimensión de los barrios beneficiados y aclarando que los pedidos de obras fueron realizados por diferentes comisiones vecinales, también para así poder dar un mejor seguimiento de contrato."

-Posteriormente, en relación al **ID N°403320** indica: "***En el SICP, la forma de pago, indican: "contra entrega", sin embargo, en la sección de Condiciones Contractuales, Formas y condiciones de pago, establecen que se será conforme a la presentación de certificado de obras. En relación a la observación de llamado fraccionado, indicamos a la convocante, que además del llamado de referencia, se ha remitido a la DNCP el llamado con "ID N°403157", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE PTE. FRANCO y el ID Nº403161", con la denominación de "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO***."

De conformidad a lo visualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se denota que la Entidad Convocante expresa con relación a la forma de pago que: "*...La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Alto Paraná, comunica* por medio de esta nota que hemos subsanado todas las observaciones y/o recomendaciones...".

Ahora con relación al fraccionamiento indica: "*Situación – Llamado fraccionado. Referente a lo verificado sobre el llamado en cuestión, remitimos Memorándum N°226/21 justificando los motivos de la necesidad de dividir tales llamados: Este llamado ha sido realizado de acuerdo a la solicitud remitida por la Secretaría de Obras de la manera ya establecida, con los lugares y obras detalladas a ser realizadas según lo observado en el SICP, esto según justificación del área afectada por motivos de que los mismos alcanzan una gran dimensión y considerando que fueron solicitados por comisiones vecinales diferentes. Consecuente a la gran envergadura se informa además que en vista a lo ya mencionado por la magnitud y a fin de garantizar un óptimo control de los trabajos realizados por la Secretaría de obras sobre quien recae la administración del contrato y sus técnicos han considerado adecuado que la misma sea realizada de la manera planteada. Además, dejamos expresa constancia de que la difusión del proceso no supone la aprobación de la DNCP, por la que la misma es realizada y solicitada bajo exclusiva responsabilidad de la convocante...*"

Que, el Memorándum N°226/21 de fecha 20 de octubre del corriente indica: "*...En representación de la Secretaria de Obras, con relación a las observaciones realizadas DNCP referente al llamado para CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO- PLURIANUAL 2022 – ID 403161. A través de la coordinación de la secretaría de obras y equipo técnico se optó por realizar varios tramos en barrios en cuestión, también llevando en cuenta la gran dimensión de los barrios beneficiados y aclarando que los pedidos de obras fueron realizados por diferentes comisiones vecinales, también para así poder dar un mejor seguimiento de contrato.*"

Finalmente, con relación al **ID N°403157** señala: "***Tras verificar el archivo de Geolocalización, constatamos que no se han establecidos las ubicaciones de dichas obras. En relación a las Especificaciones Técnicas remitida en forma independiente al PBC electrónico, solicitamos a la convocante, incluir el detalle de las Especificadores Técnicas en la cláusula respectiva del PBC electrónico. En cuanto a la Lista del SICP, solicitamos a la convocante, mencionar el lugar de dicha obra, a fin de evitar confusiones. Ej.: ítem Nº1- Cartel metálico con soporte - Km 7 Monday Barrio Santa Inés.***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ada. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por otra parte, indicamos a la convocante, que no corresponde remitir la planilla de trabajo, considerando que los oferentes podrán acceder a través del SICP y descargar la Lista de Precios. En relación al permiso Municipal, indicamos a la convocante, que no se observa la aprobación de la construcción de pavimento tipo empedrado en "Km 7 Monday Barrio Santa Inés" En la sección de Especificaciones Técnicas - Periodo de construcción, lugar y otros datos, solicitamos a la convocante, establecer el periodo de tiempo en cual se estarían realizando las obras. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N°5695/19."

De lo visualizado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se denota que posterior a dicha nota de observación, la Dirección de Normas y Control ha observado en fecha 19 de octubre del corriente únicamente lo siguiente: "***En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N°5695/19***" *dando por subsanadas los demás puntos.*

En ese sentido, el art. 24 de la Res. DNCP N°5695/19 expresa: "*Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: ...En el Concurso de Ofertas: hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.*"

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se desprende que la Convocante ha fijado como fecha límite de consultas el día 25 de octubre del corriente y fecha de apertura de ofertas para el 01 de noviembre del corriente, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días hábiles previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, dado que debió establecer el día 27 de octubre del 2021, como fecha tope de consultas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan, por lo que no amerita una mayor investigación con relación a dicho punto observado.

Ahora, con relación al fraccionamiento de los llamados, esta Dirección Jurídica solicitó en el marco de la investigación preliminar mayor aclaraciones y justificaciones de cada uno de los llamados a la Entidad Convocante.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Nta. Dyanira Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En ese tenor la Convocante en el marco de su contestación trae a colación lo establecido en el art. 16 - Prohibición de fraccionamiento de contratos de la Ley 2051/03 que expresa: "*No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.*"

Posteriormente hace mención a lo establecido en el art. 7°. - Fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas: "*En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.*"

Finalmente mencionan que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la Dirección de Obras de la Institución y que las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad, además de sustentar que dichos llamados son de imperiosa necesidad.

Sin embargo, si bien alegan que no existe fraccionamiento de los llamados y que las mismas están siendo realizadas por distintos procesos para fomentar la participación del mayor número de oferentes y de las micro, pequeñas y medianas empresas, además de alegar que fueron distintas comisiones vecinales las que solicitaron la pavimentación tipo empedrado de las calles; en la geolocalización los llamados con ID N°403161 e ID N°403157 se denota que coinciden los lugares de construcción, como así también el ID N°403157 coincide con el ID N°403320 de conformidad a lo visualizado en las imágenes que precede:

Extracto de la geolocalización del ID N°403161

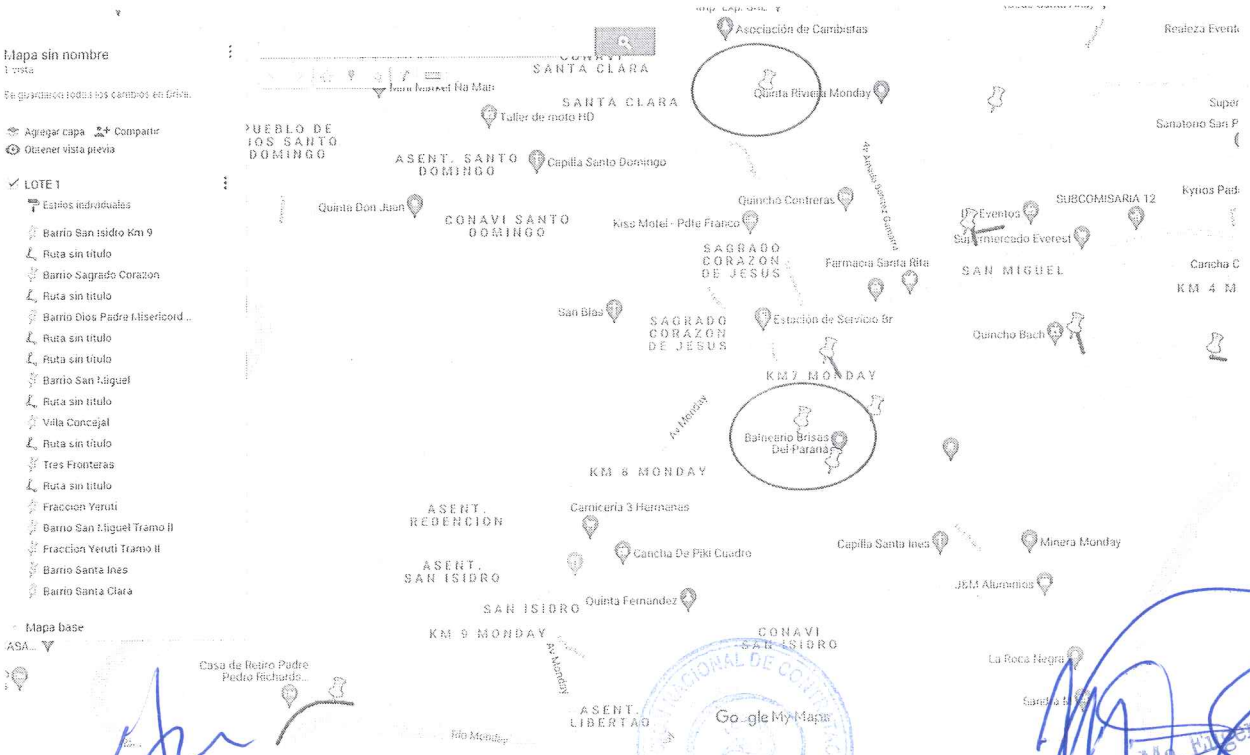

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Extracto de la geolocalización del ID N°403157

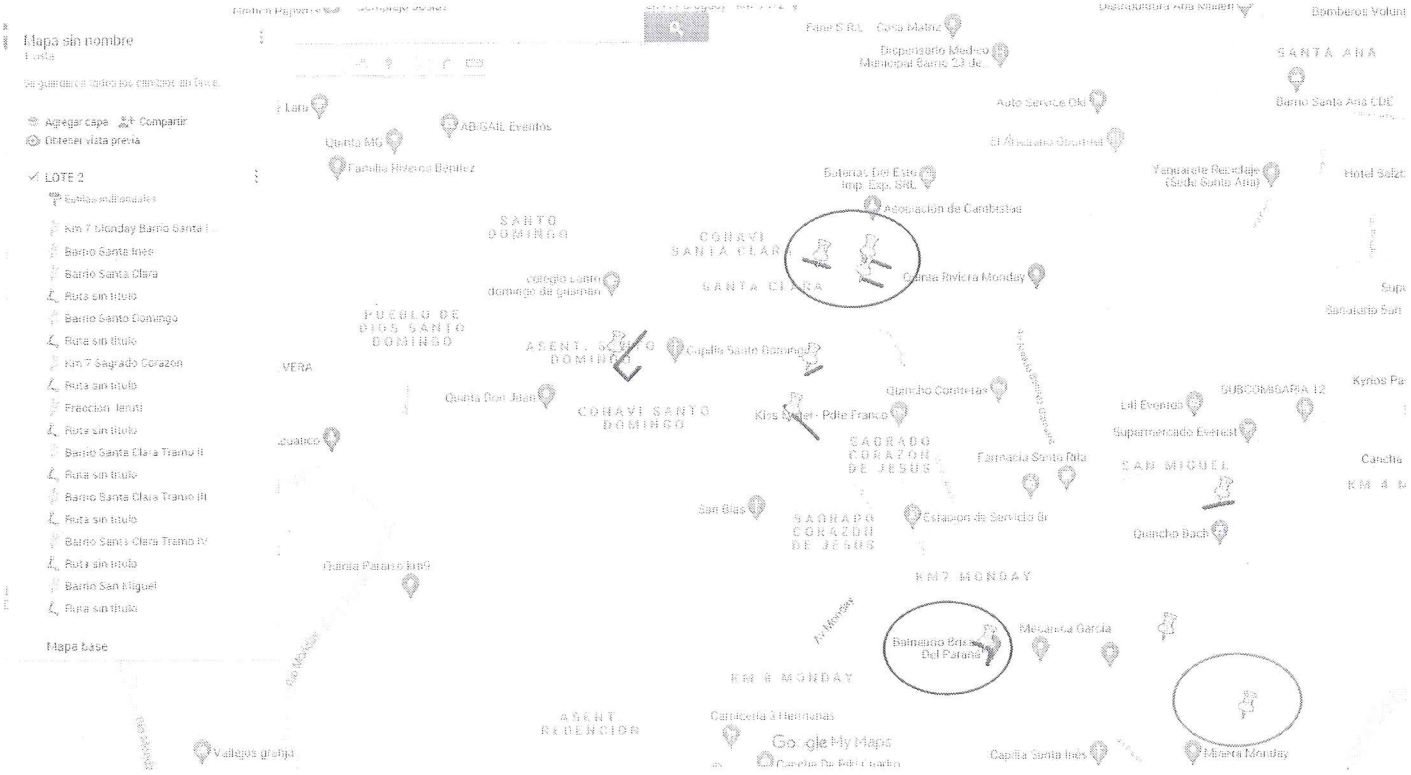

Extracto de la geolocalización del ID N°403320:

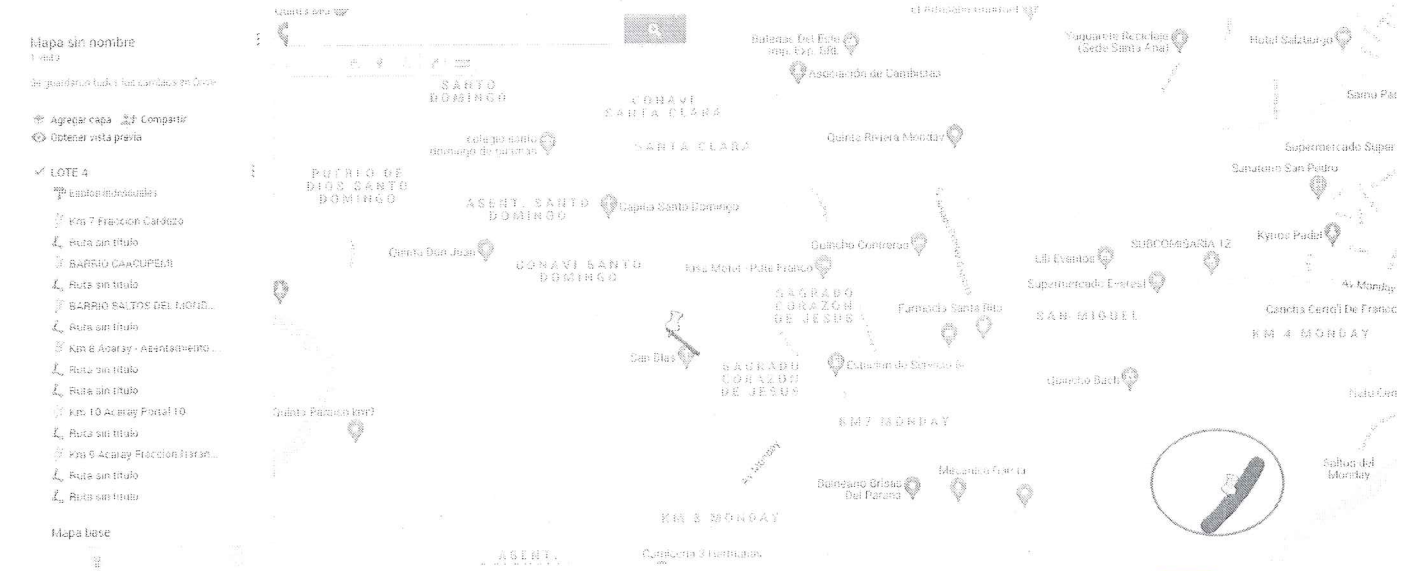

De lo expuesto, se solicitó aclaraciones a la Convocante para que determinen las diferencias existentes entre la ubicaciones de las obras, sin embargo, las mismas no han sido aclaradas.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Utaza
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En razón a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 642/21 y recomendar la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP